



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 10 DE MAYO DE 2022

VISTO:

La Resolución N° 3159/21 del CPE y el Calendario Escolar, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3159/21 se creó el sistema de Apertura de Legajo de manera virtual personal y en línea ante la Junta de Clasificación correspondiente;

Que es necesario realizar modificaciones a efectos de actualizar y garantizar el proceso para futuras Aperturas, previo a la inscripción anual en Juntas de Clasificación;

Que corresponde dejar sin efecto el Anexo I y II de la Resolución N° 3159/21;

Que el periodo de Apertura de Legajo se realizará anualmente según la fecha establecida en el Calendario Escolar;

Que todo aspirante que abra legajo deberá enviar un solo correo electrónico a la Junta donde su título le dé mayor incumbencia, ya que el número de legajo que se le asigna, es unificado y se refleja en todas las Juntas de Clasificación;

Que dentro de la documentación remitida se considerará, para el personal idóneo, como fecha límite en los servicios docentes, la establecida para el cierre de este período;

Que por los considerandos expuestos, corresponde emitir la norma legal;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA,
AD REFERENDUM
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la presente, el Anexo I y II de la Resolución N° 3159/21, según los considerandos expuestos.-

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, en el marco de la Resolución N° 3159/21, las condiciones para el envío por correo electrónico de documentación para la APERTURA DE LEGAJO, según se detalla en el Anexo I, de la presente.-



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, en el marco de la Resolución N° 3159/21, la planilla de DECLARACIÓN JURADA, según se adjunta en el Anexo II, de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que el periodo de Apertura de Legajo, para la inscripción anual, se realizará según lo establecido en el Calendario Escolar, que se emite mediante resolución del CPE.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que todo aspirante que abra legajo deberá enviar un solo correo electrónico a la Junta donde su título le dé mayor incumbencia, ya que el número de legajo que se le asigna, es unificado y se refleja en todas las Juntas de Clasificación.-

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER que las certificaciones de servicios serán consideradas con fecha límite, al cierre de la apertura de legajo, para los aspirantes que abran el mismo, con carácter de IDONEO/A.-

ARTÍCULO 7°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a los Consejos Escolares Zonales: Valle Inferior, Atlántica I y II, Valle Medio I y II, Alto Valle Este I y II, Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Andina, Sur I y II, Andina-Sur, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria, a todas las Supervisiones de Educación, y por su intermedio a los establecimientos respectivos y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 2944

Mgter. Angélica PORTALES
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 2944

Condiciones para el envío por correo electrónico de documentación para la APERTURA DE LEGAJOS en Junta de Clasificación:

- 1) La documentación correspondiente debe ser enviada desde un correo particular de propiedad del aspirante.
- 2) En el asunto se debe consignar APERTURA DE LEGAJOS.
- 3) Debe ser enviado a la Junta de Clasificación correspondiente, ya que cada junta dará curso a los correos electrónicos que ingresen en el correo habilitado para tal fin.
- 4) En el cuerpo se deberá consignar apellido/s y nombre/s completo y N° de CUIL.
- 5) El correo deberá ser enviado con un (1) solo archivo adjunto con el formato de extensión PDF – ejemplo fotos.PDF.
- 6) El adjunto, en formato PDF, deberá contener escaneado el ORIGINAL del Título – frente y reverso (Diploma si es Universitario), Analítico y/o título (cuando es No Universitario o de Nivel Secundario) – con los registros y firmas que establece la Resolución N° 2419/21. Recordar que para carreras Universitarias el DIPLOMA = TÍTULO.
- 7) Escaneo del ORIGINAL del Registro de Título, en el Área de Título de esta Jurisdicción, según Resolución N° 2419/21.
- 8) Escaneo del ORIGINAL de la CONSTANCIA DE TITULO en trámite, cuando la misma sea de un Instituto y/o Universidad con sede en Río Negro, y que la constancia sea de profesor/a del Nivel en el que abre legajo. NO se tomarán CONSTANCIA DE TITULO en trámite de otras Jurisdicciones.
- 9) Escaneo del ORIGINAL del DNI y CUIL de frente y reverso.
- 10) Escaneo de la Declaración Jurada – completada según se expresa en la misma.

Que las CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS serán consideradas con fecha límite al cierre de la apertura de legajo, para los aspirantes que abren legajo con carácter de IDONEO/A.- Los aspirantes que posean legajo abierto y activo en Junta y que hayan obtenido nuevas titulaciones que mejoren la clasificación de los ítems “A” y/o “B”, podrán enviarlos en este periodo de Apertura de Legajos para la incorporación de nuevas incumbencias.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO II – RESOLUCIÓN N° 2944

DECLARACIÓN JURADA

(Declaración Jurada de datos la cual se imprime, se completa con letra clara y legible, con tinta azul y se firma.)

Quien suscribe (apellido/s y nombre/s completos).....

.....

CUIL:, con domicilio real en calle:.....

....., N°, de la localidad:.....

declaro BAJO JURAMENTO que todos los datos consignados de los documentos son veraces y exactos, de acuerdo a mi leal saber y entender. Asimismo, me notifico que cualquier falsedad, ocultamiento u omisión dará motivo a la iniciación del Sumario Administrativo.

Lugar y fecha:.....

Correo electrónico:.....

Teléfono personal:

.....

Firma